



Uribia, Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación No. 2016– 00059 – 00 Proceso de Alimentos de AMINTA ELENA VILLAR
EPINAYU contra CARLOS FRANCISCO AREVALO MOVIL.**

Vista la nota secretarial que antecede y el escrito presentado por los señores CARLOS FRANCISCO AREVALO MOVIL Y ANA ELENA AREVALO VILLAR, mediante el cual solicitan la finalización de la demanda de la referencia, atendiendo que la beneficiaria de la misma, en la actualidad cuenta con la mayoría de edad, cuenta con un hogar independiente madre de una niña, por lo cual considera que el señor AREVALO MOVIL, ya no tiene el deber legal de continuar brindando alimentos.-

Atendiendo lo señalado y como quiera que existe motivos legales para que finalice la presente demanda, tales como el registro civil de nacimiento de ANA ELENA AREVALO VILLAR, de donde se extrae que la misma en la actualidad cuenta con la mayoría de edad, así mismo que en el memorial estudiado señala que tiene su propio hogar y que tiene una hija, adicionalmente que existe acuerdo mutuo de las partes para finalizar el proceso de la referencia, ante ello, considera el despacho que es legal y procedente la solicitud elevada, por lo cual la obligación alimentaria que recaía sobre el señor CARLOS FRANCISCO AREVALO MOVIL a favor de su hija ANA ELENA AREVALO VILLAR y cuya obligación se regulaba a través del presente proceso, debe ser exonerado, ante ello se ordenará la cancelación del descuento ordenado en contra de la pensión del señor demandado, para ello ofíciase al Fondo de Pensiones respectivo sobre la decisión adoptada.

De igual manera se indicará que no se condenara en costas, atendiendo que las partes se encuentran de acuerdo en la decisión de finalizar la presente obligación.-

Por último, en el evento de que exista títulos judiciales recaudados en la cuenta judicial perteneciente a este juzgado, deberán ser entregados a la señora ANA ELENA AREVALO VILLAR y en el evento de que posterior a la firma del auto que se dicta en la fecha se presentan nuevos títulos judiciales deberán ser entregados al señor CARLOS FRANCISCO AREVALO MOVIL.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la obligación de alimentos a favor de la señora ANA ELENA AREVALO VILLAR por cumplir la edad reglada tanto en la ley como en la jurisprudencia, adicionalmente que en la actualidad es una persona independiente económicamente y con un hogar establecido. En consecuencia, se ordena cancelar el descuento efectuado a la pensión del señor CARLOS FRANCISCO AREVALO MOVIL. No se condenará en costas.



SEGUNDO: Remítase el oficio pertinente para finalizar con los descuentos sobre la pensión del señor demandado a la entidad de pensión pertinente, tal y como fue ordenado en la parte considerativa.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES